



AUTO INTERLOCUTORIO N°.817

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00244-00

EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8

DEMANDADO: DIEGO TULANDE ACOSTA C.C 94.481.291

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022)

Se atiende el presente memorial de corrección, allegado por la apoderada judicial del extremo activo, en el cual solicita se adicione o aclare el auto interlocutorio del 23 de marzo de 2022, ya que en las consideraciones de dicho auto solo se indicó una obligación, siendo seis, conforme al mandamiento de pago del 09 de agosto de 2021.

Por ser procedente la solicitud, el despacho encuentra procedente corregir esta falencia, aplicando el artículo 132 ibídem, se ejercerá el **CONTROL DE LEGALIDAD** en esta etapa procesal, donde advirtiéndose ausencia de irregularidades de orden procesal, y continuando con el presente trámite, se procederá con la adición y corrección del auto interlocutorio No.595 del 23 de marzo de 2022, en el sentido que se tendrá para todos los efectos legales que de esta orden de seguir adelante la ejecución se desprende la siguiente corrección, no solo del inciso 2º. de la parte considerativa, sino además el numeral (3º) de la parte resolutive, en vista que dichas costa se liquidaran con base a los valores de las obligaciones que se agregan en la presente adicción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1). TENGASE por ejercido el control de legalidad en este proceso.

2.) CORREGIR y ADICIONAR el inciso 2º. de la parte considerativa del auto interlocutorio No.595 del 23 de marzo de 2022, el cual quedará así:

*“Teniendo en cuenta que los títulos valores **Pagaré No. 069676100010223** por valor de **\$4.444.440**; **Pagaré No.069676100010222** por valor de **\$9.997.049**; **Pagaré No.069676100009928** por valor de **\$921.101**; **Pagaré No.069676100008665** por valor de **\$1.709.532**; **Pagaré No.069676100008664** por valor de **\$937.362** y **Pagaré No.4866470213598956** por valor de **\$876.100**, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.”*

3.) CORREGIR y ADICIONAR el numeral 3º de la parte resolutive del auto interlocutorio del auto interlocutorio No.595 del 23 de marzo de 2022, el cual quedará así:



“3º. Condenar en costas a la parte demandada *DIEGO TULANDE ACOSTA* identificado con cedula de ciudadanía No.94.481.291. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000.00) M/cte.”**

MS

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 26 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 062.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bugá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 275859005235442f1f61b50d199edb59ab5896a066ed0b33317ca1d3f77c5fd2

Documento generado en 25/04/2022 08:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>